

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.000.000	30	41
Más de 4.000.000	20	30

- Los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, en 1989, habiendo suscrito este mismo Seguro en 1988, se beneficiarán de una subvención adicional de 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

- Esta subvención adicional es compatible y acumulable, y se aplicará sumando el porcentaje indicado a las subvenciones establecidas anteriormente.

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.000.000	30	41
Más de 4.000.000	20	30

- Los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en la provincia de Cáceres, en 1989, habiendo suscrito este mismo Seguro en 1988, se beneficiarán de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

- Esta subvención adicional se aplicará a las pólizas del Seguro principal, pero no a las complementarias que el agricultor pudiera suscribir.

- Esta subvención adicional es compatible y acumulable y se aplicará sumando el porcentaje indicado a las subvenciones establecidas anteriormente.

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con este Seguro, para el Plan 1989, se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor total de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Combinado el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

- Seguro Integral de Uva de Vinificación (zona de producción amparada para la Denominación de Origen «Rioja»):

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 2.800.000	45	60
Más de 2.800.000	35	50

La producción complementaria que en su caso asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra el riesgo de pedrisco, tendrán la misma subvención que la que corresponda al Seguro Integral. El capital asegurado a efectos del cálculo de la subvención del Seguro Complementario será el que resulte de sumar al valor total de la producción de las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 1.600.000	55	60
Más de 1.600.000	45	55

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Cuando a consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2646 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anejo a la Resolución de esta Dirección General, de fecha 26 de diciembre de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 314, de 31 de diciembre de 1988, por la que se anuncia convocatoria de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA para 1989, se rectifica en el sentido siguiente:

El contingente EFTA II-3 que figura en la página 36822, debe ser sustituido por el siguiente:

Contingente número	Nomclat. combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada
EFTA II-3	39.15.10.00	Desechos, recortes y desperdicios de plástico.	259,20 Tn.
Notas:	39.15.20.00		
N.1	39.15.30.00		
N.4	39.15.90.11		
N.5	39.15.90.13 39.15.90.19		

2647 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de los anejos a la Resolución de esta Dirección General, de fecha 26 de diciembre de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 2, de 3 de enero de 1989, por la que se anuncia convocatoria de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP para 1989,